



Municipio de Gilbert
Entre Ríos

Departamento EJECUTIVO
DECRETO N°078/2020.-

GILBERT, 23 de marzo de 2020.-

VISTO:

La ley orgánica de Municipios N°10.027 art.11 inc. C-c.3 y sus modificatorias; y el D.N.U 297/2020 dictado por el P.E.N;

CONSIDERANDO:

Que el artículo mencionado en el visto, faculta al Municipio a la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión;

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que, en ese entendimiento, el Estado Nacional ha dictado oportunamente y a partir de la situación epidemiológica actual, la cuarentena preventiva obligatoria;

Que el país se encuentra en estado de alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada; la situación actual en fase de contención, permite detectar casos sospechosos de manera temprana, asegurar el aislamiento de los mismos, brindar la atención adecuada a los pacientes e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población;

Que es deber del P.E.M, tomar las medidas necesarias para resguardar a la comunidad para de esta forma, sistematizar las acciones de respuesta integral; teniendo como guía permanente, las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación;

Que, frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....”;

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”;

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su Artículo 22 inc. 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”;

Que, en ese sentido se ha dicho que, “... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades –por ejemplo... aislamiento o cuarentena...- “El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal”, en “Cuestiones de Intervención Estatal – Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento”, Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos;

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las leyes (ordenanzas);

Por todo ello:

**EL PRESIDENTE DE
MUNICIPIO DE GILBERT,**

En uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1º): DISPONESE adherir al Decreto 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, de fecha 19/03/2020 dictado por el Gobierno Nacional, por el cual se declara el aislamiento social preventivo y obligatorio, en todos sus términos y conforme los alcances expuestos en el mismo y en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º): DISPÓNESE mantener y garantizar los servicios esenciales a fin de no resentir lo servicios básicos que deben brindarse a la sociedad, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1) del presente, siendo estos los siguientes: a) Recolección de Residuos Domiciliarios, b) Cementerio Municipal, c) Serenos, d) Liquidación de Sueldos y Jornales, e) Tránsito, asignándose las tareas y guardias propias de cada servicio.-

ARTÍCULO 3º): DISPÓNESE DECLARAR Asueto e Inhábil Administrativo a los fines del Procedimiento Administrativo en el ámbito de la Administración Pública Municipal en razón de la Emergencia Sanitaria declarada bajo Decreto N°071/2020- D.E.M.G. desde el día 20/03/2020 hasta el 31/03/2020, debiéndose garantizar la prestación de los servicios esenciales, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales se prestaran los servicios, así como los lineamientos para la atención, agentes responsables que deberán cubrir las tareas asignadas, y las medidas a seguir en caso de presentarse situaciones extraordinarias y/o de urgencia que lo ameriten.-

ARTÍCULO 4º): DISPÓNESE que los Agentes Municipales no afectados al cumplimiento efectivo de tareas por la prestación de servicios esenciales, deberán permanecer disponible en caso de ser requerido por el superior a cargo, respetando la obligatoriedad de mantenerse en su domicilio particular conforme la excepcionalidad del presente receso, en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento, conforme la normativa vigente.-

ARTICULO 5º): DISPONESE la clausura de los Accesos a la localidad de Gilbert; San José Sur y San José Norte; garantizando el acceso por tránsito pesado.-

ARTICULO 6º): ESTABLECESE, que los comercios y establecimientos de la localidad no podrán permanecer abiertos luego de las 20 hs.- por el plazo que establece el decreto 297/2020 en su artículo 1º, y sus prorrogas si las hubiere; exceptuándose de la medida del presente artículo a las farmacias, las cuales podrán atender al público por ventanilla.-

ARTICULO 7º): La infracción de las medidas preventivas en este decreto dará lugar a las sanciones que resulten aplicables según la normativa vigente, sin perjuicio de las denuncias penales que corresponda.-

ARTICULO 8º): ELEVESE el presente Decreto para su ratificación como Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Gilbert.-

ARTICULO 9º): REGISTRESE, Publíquese, dése a conocimiento y en estado archívese.-